



Montevideo, 14 de agosto de 2019.-

R.de D.Nº248/2019

Acta 1053

EE2019-67-001-000386

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el oferente Sr. CARLOS SEBASTIÁN DELIOTTE CARDOSO – C.I. Nº 4.155.269-2 (empresa unipersonal SEDECAR) contra la Resolución de Directorio Nº 079/2019 de fecha 22 de marzo de 2019.

RESULTANDO: I) Que por la resolución referida en el Visto se dispuso la adjudicación de la Licitación Abreviada Nº 14/2018, cuyo objeto es la “Contratación de empresa que brinde servicios de transporte, distribución, recolección y/o entrega de paquetes, envíos postales, sacas, contenedores, o cualquier otro elemento inherente a los servicios que presta la Administración Nacional de Correos dentro de los Departamentos de Maldonado y Rocha”, a la empresa ÁNGEL EDUARDO GALLI MOREIRA el Sub-ítem 2.a. Servicio de Transporte Ruta 9 - Rocha y a la empresa MARÍA MACARENA GRAÑA ELUEN el Sub-ítem 2.b Servicio de Transporte Ruta 15 – Rocha; **II)** Que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones; **III)** Que desde el punto de vista sustancial, el recurrente se agravia por entender que fue inducido en error por la Administración debido a que ésta realizó modificaciones al pliego específico de la licitación y en ningún momento se le notificó de las mismas, circunstancia que le impidió participar conforme al principio de igualdad de los oferentes ya que cotizó los precios solicitados de acuerdo a lo exigido en el pliego inicial.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Jurídica informa que el actuar de la Administración durante el desarrollo de la licitación adjudicada fue ajustado a derecho, en tanto y

contrariamente a lo sostenido por el impugnante, de los antecedentes administrativos, la prueba diligenciada en la instancia y el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, surge que su oferta resultó desestimada en virtud de que no cotizó de acuerdo a lo requerido en el pliego licitatorio y que las modificaciones del mismo fueron publicitadas en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales según lo exigido por la normativa (artículos 50 del TOCAF y 4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales y numeral 10 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Abreviada N° 14/2018), por lo que era un imperativo de su propio interés el seguimiento del trámite licitatorio, teniendo presente además que en el caso no correspondía la notificación personal de las modificaciones porque el citado obtuvo el pliego licitatorio sin costo y no formuló ninguna consulta u observación que ameritara la modificación del mismo; **II)** Que en consecuencia, la legitimidad del acto administrativo impugnado es indudable, en tanto el mismo fue dictado en ejercicio de las potestades legales y observando los principios de igualdad de los oferentes y concurrencia, transparencia y estricto cumplimiento de los pliegos, no existiendo razones para revocar el mismo.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, al dictamen de la División Asesoría Jurídica N° 92/19 de 9 de agosto de 2019 y demás antecedentes que lucen en el expediente EM 2018-67-001-000909, a lo dispuesto por el T.O.C.A.F., el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Abreviada N° 14/2018 y los artículos 317 de la Constitución Nacional, 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 del Decreto 500/991 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/12.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Carlos Sebastián Deliotte Cardoso (empresa SEDECAR) contra la Resolución de Directorio N° 079/2019 de fecha 22 de

marzo de 2019, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándolo personalmente.

2) Pase estas actuaciones a la División Recursos Materiales y Suministros para la notificación y registros pertinentes.

3) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**